

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL N° 80 /2016

Rawson (Chubut), 20 de mayo de 2016

VISTO: El Expediente N° 35.997, año 2016, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS – R/ Antecedentes Licitación Pública N ° 1/16 Contratación Servicio de Limpieza Edificio del Tribunal de Cuentas Rawson”; y

CONSIDERANDO: Que a fs. 317) luce agregada denuncia suscripta por el Señor Gerónimo Sergio, titular de la Empresa de Limpieza Galileo.-

Que en virtud de dicha presentación, se corre vista del expediente del visto a la Asesoría Legal para su análisis y dictamen.-

Que a fs. 322) se expide el Asesor Legal mediante Dictamen N° 27/16, el que se comparte en todos sus términos.-

Que en tal sentido se le dará carácter de simple denuncia a presentación efectuada por la Empresa de Limpieza Galileo, toda vez que el plazo para efectuar impugnaciones (cfr.art. 36 PByCG, notificado el 21/04/2016 – fs. 288 y 285), al 11/05/2016, había vencido. No obstante ello surge con claridad del informe de fs. 277/82, que el oferente denunciante ofertó por debajo de los valores salariales legales, que incluso formaron parte de los pliegos de esta licitación (véase fs. 02/15), siendo más que una referencia para confeccionar las ofertas, un presupuesto de responsabilidad en el cumplimiento de la prestación que se contrata.

Y respecto a las otras dos ofertas, actualizado el presupuesto a la fecha de la presentación de las ofertas, si bien la oferta de Senda S.R.L. supera el presupuesto oficial en un 22,18 % y la de Nalbic S.R.L. en un 11,17%, la primera contempla el último aumento de paritarias del sector y la segunda no, por lo que asumiendo este supuesto la segunda sería más onerosa que la primera...Debe tenerse presente que la oferta más conveniente no es necesariamente la de menor precio, pues influyen, además del precio más bajo, otras factores que se consideran en la elección del contratante, como la capacidad técnico y financiera de la empresa oferente.

Finalmente la apreciación de la ventaja o conveniencia de una oferta es una atribución discrecional de la Administración y como tal debe ser razonable y debidamente fundada, hecho debidamente cumplimentado en el análisis de las presentes actuaciones.-

Por todo lo expuesto el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Rechazar la denuncia efectuada por la Empresa de Limpieza GALILEO del Señor GERONIMO Sergio Daniel DNI N° 32.650.224 – CUIT: 20-32650224-4, domicilio legal Piedrabuena N° 1471, Trelew, Chubut, en virtud de lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

Segundo: Notifíquese de la presente Resolución al titular de la Empresa de Limpieza GALILEO.-

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHIVESE.-

Pte. Dra. LORENA VIVIANA CORIA
Voc. Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Cr. Subrogante Cr. Ricardo ZULIANI
Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES